

CIRCULAR SB/ 476/2004

La Paz, 15 DE NOVIEMBRE DE 2004

DOCUMENTO: 1050

ASUNTO: CALCULO PATRIMONIO NETO / COEFICIENTE D
TRAMITE: 116148 CN.496/04 REMISION RES. MODIF, 1 67. REG

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LOS BANCOS

Y ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones e incorporaciones al Reglamento de Obligaciones Subordinadas como parte del patrimonio neto de los bancos y entidades financieras.

Dicho reglamento sera incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título IX Capítulo X.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos Entidades Pinancieras

Soprerintendena de Bancos y Entidades

Adj. Lo **indicado** YDR/SQB

e-mail: sbef@sbef.gov.bo*www.sbef.gov.bo



RESOLUCION SB N° 114 / 2004 La Paz, 15 NOV. 2004

VISTOS:

El REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, los informes técnicos y legal Nos. IER/D-68880 e IER/D-68881 de 3 de noviembre de 2004, emitidos por la Intendencia de Estudios y Regulación y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Obligaciones Subordinadas como parte del Patrimonio Neto de los Bancos y Entidades Financieras, se encuentra contenido en el Título IX, Capitulo X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que con la promulgación de la Ley de Reestructuración Voluntaria de Empresas, se han creado mecanismos para respaldar los fondos de apoyo al sistema financiero y el fondo de fortalecimiento de empresas, los que van a ser manejados a través de fideicomisos para otorgar créditos subordinados a las entidades de intermediación financiera que participen de los procesos de reestructuración.

Que, por disposición de la Ley de Reestructuración Voluntaria y sus decretos realamentarios. el tratamiento de estos créditos subordinados debe ajustarse a las disposiciones emitidas por la SBEF, por lo que se ha presentado la necesidad de efectuar precisiones, ajustes y aclaraciones a la norma vigente a efectos de una aplicación uniforme por los actores del sistema financiero.

Que el objeto del reglamento es establecer las condiciones y requisitos que deben ser cumplidos por las entidades de intermediación financiera que contratan obligaciones subordinadas, a efectos que éstas puedan ser computadas como parte de su patrimonio neto.



Que se considera obligación subordinada a todos los pasivos subordinados a los demás pasivos de la entidad de intermediación financiera, que se encuentran disponibles para absorber pérdidas. en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes. y que no existe ninguna vía para su consideración que no sea el pago de la obligación o, en su caso, su inmediata capitalización por parte del acreedor, mediante la conversión inmediata de la totalidad de la obligación en acciones de la entidad.

Que efectuado el análisis legal de la modificaciones propuestas, se observa que éstas no contradicen la normativa vigente y que por el contrario, constituyen un instrumento que va a permitir al sistema financiero contar con una norma precisa y acorde a las disposiciones legales vigentes.

Que. es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de las entidades de intermediación financiera, conforme dispone la Ley de Bancos y Entidades Financieras, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades financieras sometidas a su fiscalización las modificaciones efectuadas.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Modificar el **REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS**, para su aplicación y estricto cumplimiento por las entidades de intermediación financiera, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese. comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

e-mail: sbef@sbef.gov.bo*www.sbef.gov.bo

CAPÍTULO X: OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS¹

- **Artículo 1° Definición de obligación subordinada.-** Es todo pasivo subordinado a los demás pasivos de la entidad de intermediación financiera, estando disponible para absorber pérdidas, en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes.
- **Artículo 2° Objeto.-** El presente Reglamento establece las condiciones y requisitos para la contratación de obligaciones subordinadas para ser computadas como parte del patrimonio neto de las entidades de intermediación financiera.
- **Artículo 3° Naturaleza de la subordinación.-** Dada su naturaleza de pasivo subordinado, las obligaciones subordinadas no admiten pagos anticipados, capitalización parcial de la obligación, renovaciones, reprogramaciones, ni mora. En consecuencia, no existe ningún otro tratamiento ni vía para su consideración, que el pago de la obligación en los términos que ha sido pactada o la capitalización de la deuda ante el solo incumplimiento.
- **Artículo 4° Absorción de pérdidas.-** En los contratos respectivos se dejará expresamente señalado que en caso de intervención de la entidad financiera deudora para aplicar el procedimiento de solución o liquidación forzosa judicial, las obligaciones subordinadas serán utilizadas para absorber pérdidas, cuando los recursos patrimoniales resultaren insuficientes para cubrir las mismas.
- **Artículo 5° Autorización previa de la SBEF.-** Toda contratación de obligaciones subordinadas, que se pretenda adicionar al patrimonio neto, requerirá la autorización previa y escrita de la SBEF, para cuyo efecto, la entidad financiera deberá acompañar a su solicitud, el acta de la junta de accionistas en la que se han adoptado determinaciones exigidas en los **Artículos 6° y 12°** del presente Reglamento.
- **Artículo 6° Contenido del Acta.-** A efectos del artículo anterior, en el Acta de la junta de accionistas debe constar lo siguiente:
- 1. Autorización para la contratación de la obligación subordinada.
- **2.** Autorización para la suscripción del contrato.
- **3.** Términos y condiciones del contrato.
- **4.** Forma en que la deuda subordinada será reemplazada por recursos patrimoniales propios durante la vigencia del contrato.

¹ Modificación 2

- 5. Obligación de los accionistas de respetar y cumplir las resoluciones adoptadas por esta Junta de Accionistas y de no celebrar directa ni indirectamente, ningún acuerdo, pacto, contrato o convenio que contenga estipulaciones que contradigan el contrato.
- **6.** La renuncia de los accionistas a ejercer su derecho preferente sobre la nueva emisión realizada en caso de producirse la capitalización de la obligación subordinada.

Artículo 7° - Monto máximo computable.- El monto máximo del total de obligaciones subordinadas a ser computado como parte del patrimonio neto para fines de la relación establecida en el **Artículo 48°** de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, no será mayor del 50% del capital primario de la entidad financiera.

Artículo 8° - Plazo de contratación.- El plazo de contratación de las obligaciones subordinadas no será menor de cinco años.

Artículo 9° - Cómputo de la obligación subordinada.- Durante los últimos cinco años antes del vencimiento de la obligación subordinada se aplicará un factor de descuento acumulativo de 20% anual en su cómputo como patrimonio, según la tabla siguiente:

Años antes del	Porcentaje
vencimiento	computable
5 o más	100%
Entre 4 y 5	80%
Entre 3 y 4	60%
Entre 2 y 3	40%
Entre 1 y 2	20%
Menos de 1	0%

Para casos de obligaciones amortizables en cuotas, el factor de descuento correspondiente se aplicará tomando en cuenta el tiempo residual de cada una de las cuotas.

Se exceptúan del factor de descuento:

- 1. Las obligaciones subordinadas provenientes de recursos del Programa FONDESIF concedidas al amparo del DS 24110 de fecha 1º de septiembre de 1995 con el objeto de ampliar la base patrimonial de las entidades del sistema de intermediación financiera;
- **2.** Las obligaciones subordinadas provenientes de recursos del Programa de Fortalecimiento Patrimonial (PROFOP) que fue creado con el objeto de fortalecer patrimonialmente a las entidades de intermediación financiera bancarias y no bancarias.
- 3. Las obligaciones subordinadas que cumplan con lo siguiente:
 - 3.1. Sean contratadas a plazos mayores a cinco (5) años, y
 - **3.2.** Sean capitalizadas obligatoriamente, hasta su vencimiento.

Artículo 10° - Destino de los recursos.- Los recursos provenientes de la contratación de obligaciones subordinadas no podrán destinarse a la adquisición de activos fijos o de acciones de otras sociedades o a gastos de instalación.

Artículo 11° - Acreedores.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, para constituirse en acreedor por deuda subordinada, debe cumplir con el Título II de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Reglamento de Registro y Transferencia de Acciones, contenido en la recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Los acreedores por deuda subordinada no podrán adquirir o mantener créditos en la entidad durante el plazo de vigencia de la obligación.

Los accionistas de una entidad de intermediación financiera no podrán constituirse en acreedores por deuda subordinada de dicha entidad.

Artículo 12° - Capitalización de la obligación subordinada.- Dentro de los Términos y Condiciones del Contrato referidos en el numeral 3 del Art. 6° del presente Reglamento, se deberán considerar que, ante una eventual capitalización, la Junta ha autorizado expresamente proceder con:

- 1. la capitalización inmediata de las acreencias ante el solo incumplimiento en el pago de la obligación subordinada,
- 2. la emisión de acciones nuevas para dicha capitalización,
- 3. el ingreso del nuevo accionista,
- 4. el compromiso de realizar todos los ajustes necesarios a los estados financieros, de modo tal que las pérdidas o cualquier clase de pasivos cuyo origen se relacione con la administración vigente al momento en que se produzca la capitalización e ingreso del acreedor como accionista, serán absorbidas por los actuales accionistas y bajo ningún concepto por el nuevo accionista.

Artículo 13° - Disposición transitoria.- Las obligaciones subordinadas contratadas con anterioridad al presente reglamento, continuarán regulándose hasta su vencimiento conforme a los términos y condiciones pactadas en el marco de la normativa vigente al momento de la celebración del contrato.